

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. JUAN PABLO CASTAÑO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.241.083 y tarjeta profesional No. 350294 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 12 de febrero de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Carlos Mario Castaño Valencia
Demandado	Persona Indeterminada
Radicado	05001 40 03 028 2021-00142 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Verbal Sumaria** (Pago de lo no debido) instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS MARIO CASTAÑO VALENCIA**, en contra de **PERSONA INDETERMINADA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Excluirá la pretensión primera de la demanda ya que no constituye una pretensión en sí. De ser el caso, lo solicitará como una prueba, pero dentro del acápite respectivo.
- 2).** Indistintamente de lo anterior, deberá adecuar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar (declarativo y de condena), solicitándolas de una forma clara y consecucional, es decir, pretendiendo en primer lugar la declaratoria de pago de lo no debido en cabeza el demandante y seguidamente y como consecuencia de ello la condena a que haya lugar, que en este caso será la devolución del monto pagado.

3). Anexará un nuevo poder en el que se determine claramente **el asunto** que se pretende debatir, de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el canon 74 del C.G.P., pues en el mandato allegado no se indica cuál es el supuesto pago que se hizo y que no debía hacerse. El nuevo poder deberá contener presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las exigencias para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, entre las que se encuentra que se debe indicar el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

4). Complementará el hecho cuarto (4º) de la demanda indicando de qué forma se produjo la respuesta emitida por Bancolombia S.A., precisando que en caso de haber sido escrita, deberá aportar el documento respectivo.

5). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

6). Modificará la clase de proceso pretendido, pues el ORDINARIO fue eliminado del estatuto procesal vigente.

7). Informará el apoderado judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6392eddc19b457bc52e501c3c186e2643f32dd3c9a5c49e715a74987010a3**

Documento generado en 12/02/2021 10:11:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>